



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00460 00
DEMANDANTE: LIGIA DOLORES ALZATE CASTRILLON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se devolverá la demanda para que se allegue, en el término de cinco (5) días hábiles, todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, específicamente, “CD contentivo del expediente administrativo de la señora LIGIA DOLORES ALZATE CASTRILLON”. So pena de no tenerse como prueba. Igualmente, para que aclare el acápite de competencia y cuantía, en tanto se indica que las pretensiones son inferiores a los 20 SMLMV siendo el trámite de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, So pena de no tenerse como prueba, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Anexar todas y cada de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, específicamente “CD contentivo del expediente administrativo de la señora LIGIA DOLORES ALZATE CASTRILLON”
- Aclarar el acápite de competencia y cuantía, en tanto se indica que las pretensiones son inferiores a los 20 SMLMV siendo el trámite de única instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID portador de la TP 196.061 del CSJ como abogado PRINCIPAL.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN FELIPE GALLEGU OSSA, portador de la TP 181.644 del CSJ como abogado SUPLENTE dentro del proceso en cuestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

COG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 25 del 14 de febrero de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria